

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Instrucción n° 6 y el Juzgado Federal, ambos de Corrientes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz del hallazgo del cuerpo sin vida del joven Oscar Rubén Martínez Velázquez, de nacionalidad paraguaya, en aguas del Río Paraná.

Conforme se desprende del pedido de asistencia internacional formulado por el Ministerio Público de Neembucú, República del Paraguay, en el marco de una causa abierta para ubicar el paradero de la víctima (fs.70/75), en la noche del 29 de marzo de 2011, mientras ésta y Derlis Rolando Ledesma Piedrabuena navegaban en plan de pesca por aguas del Río Paraguay, en la jurisdicción paraguaya de Paso de Patria, habrían sido interceptados por una embarcación de patrullaje de la Prefectura Naval Argentina de Isla del Cerrito, provincia de Chaco, cuyos tripulantes, presuntamente vestidos con uniformes oficiales -según las descripciones dadas por Ledesma- habrían efectuado disparos al aire primero, y al motor fuera de borda de la lancha en la que se desplazaban después, lo que habría motivado que su compañero se arrojara al agua y muriera por “edema agudo de pulmón, causado por asfixia por sumersión”, según el resultado de la autopsia agregada a fojas 10/11.

En la declaración testimonial brindada ante las autoridades judiciales de ese país, Ledesma sostuvo también que mientras dos de los efectivos habían salido a buscar a su amigo, el restante subió a su lancha y se quedó custodiándolo a punta de pistola, y que al regresar aquéllos se retiraron, oportunidad en la que, por temor a recibir nuevos disparos, decidió echarse al río y escapar hacia la costa (cf. fs. 85/86).

Con fundamento en que el hecho habría sido cometido por personal de una fuerza nacional en ejercicio de sus funciones, la jueza provincial decidió declinar su competencia material a favor de la justicia federal (fs. 131).

Esta última rechazó el planteo al considerar que no se habían delimitado las conductas de los presuntos responsables ni surgía con claridad que el procedimiento empleado por la Prefectura hubiere sido, por sí mismo, el causante de la muerte (fs. 137/138).

Devueltas las actuaciones a la primera, ésta mantuvo su criterio con base en lo descripto oportunamente por el testigo sobreviviente, tras lo cual elevó el legajo a la Corte, con lo que quedó formalmente trabada la contienda (fs. 140/141).

A tenor de lo que surge de los elementos de convicción reunidos hasta ahora en la causa, estimo que, por el momento, no resulta posible desvincular la muerte de Martínez Velázquez del proceder desplegado por el personal de la Prefectura Naval Argentina el día del hecho, por lo que no se descartaría, al presente, la presunta afectación al buen servicio que debe prestar esa institución nacional (en lo pertinente, Fallos: 323:3300 y 326:4902, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir la investigación del caso, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente, y, de considerarlo pertinente, dar curso al pedido de asistencia internacional efectuado por las autoridades de la República del Paraguay (cf. art. 1º de la ley 24.767), cuya respuesta se encontraría aún pendiente.

Buenos Aires, 30 de SEPTIEMBRE de 2014.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación